



277

## *Tribunal Administrativo De Arauca*

Arauca, Arauca, viernes cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis  
(2016)

### **MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**

**REF:** PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO : 81-001-2339-000-2015-00052-00  
DEMANDANTE : KELLY ANDREA ACOSTA RAMOS Y OTROS  
DEMANDADO : ECOPETROL S.A.- OLEODUCTO  
BICENTENARIO- MINISTERIO DE MINAS Y  
ENERGÍA- CORPORINOQUIA

### **SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011**

Corresponde al Despacho, estudiar la subsanación presentada por la parte actora de la demanda, la cual, en efecto, se realizó de conformidad con lo ordenado en el auto del pasado 30 de junio de 2016, por lo que se procederá a admitirla.

En consecuencia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por KELLYN ANDREA, DEYSY KARINA y ADRIAN ARTURO ACOSTA RAMOS, en contra de ECOPETROL S.A.- OLEODUCTO BICENTENARIO- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- CORPORINOQUIA, por reunir los requisitos señalados en la Ley. No se tiene como demandante a JHONATAN STEVEN ACOSTA RAMOS, toda vez que no obra en el expediente poder suficiente para demandar en el presente proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a ECOPETROL S.A.- OLEODUCTO BICENTENARIO- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- CORPORINOQUIA, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del

presente auto de conformidad al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada de los demandantes a la abogada KELLYN ANDREA ACOSTA RAMOS conforme a los poderes visibles a folio 263 y 264 del expediente.

**SEXTO: CÓRRASE** traslado común por el término de 30 días a la parte Demandada y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** Se **ADVIERTE** a las entidades demandadas, que al momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**  
Magistrado